

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

<b>ADMINISTRACION:</b> Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ... .. 400 ptas. Un Semestre ... .. 600 » Un Año ... .. 1.000 »	<b>ANUNCIOS:</b> Línea o fracción de línea ... .. 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 2.228

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.972

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Emiliano Guerras Martínez.

**EMPLAZAMIENTO:** Sinlabajos.

**FINALIDAD:** Servicio finca.

**CARACTERISTICAS:** Línea en A. T. de 240 mts. de longitud, conductor UNE 30, apoyos metálicos galvanizados y de hormigón normalizados.

**PRESUPUESTO:** 280.165 pesetas.

**SE SOLICITA:** Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.229

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.981

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Emiliano Guerras Martínez.

**EMPLAZAMIENTO:** Sinlabajos.

**FINALIDAD:** Suministro finca.

**CARACTERISTICAS:** Centro de Transformación tipo intemperie, de 75 KVA de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380-220 V., seccionador tripolar con mando y fusibles APR, apoyo metálico normalizado con paredes alisadas hasta una altura mínima de 2 metros.

**PRESUPUESTO:** 776.341 pesetas.

**SE SOLICITA:** Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.230

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.980

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Anastasio Jiménez Jiménez

**EMPLAZAMIENTO:** Padiernos.

**FINALIDAD:** Suministro finca.

**CARACTERISTICAS:** Centro de Transformación tipo intemperie, de 15 KVA de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 % — 380-220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR, apoyo metálico normalizado 12/1100 con paredes alisadas

hasta una altura mínima de 2 m., de 10 mts. de longitud, conductor UNE 30, desde apoyo metálico intercalado en línea de UESA, aisladores de amarre y seccionadores unipolares de origen.

**PRESUPUESTO:** 616.000 pesetas.

**SE SOLICITA:** Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.231

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.986

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**PETICIONARIO:** Moisés Picón

**EMPLAZAMIENTO:** Hoyocasero - Cta. Local que parte de la C-502 a la Venta del Obispo.

**FINALIDAD:** Servicio finca.

**CARACTERISTICAS:** Línea en A. T., de 20 metros de longitud, conductor cable de aluminio-acero de 31,10 m2., apoyos metálicos normalizados y aislamiento tipo amarre.

**PRESUPUESTO:** 582.040 pesetas.

**SE SOLICITA:** Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Cir-

cuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.232

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 11.987

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Moisés Picón.

EMPLAZAMIENTO: Hoyocasero - Cta. Local que parte de la C-502 a Venta del Obispo.

FINALIDAD: Suministro finca.

CARACTERISTICAS: Centro de Transformación tipo intemperie, de 100 KVA de potencia, 15.000 más menos 5 % — 127/220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles APR.

PRESUPUESTO: 146.140 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Circuito de San Pedro, s/n, en el plazo de 30 días.

Avila, 9 de agosto de 1982.

El Director Provincial, Felipe García Cordero.

Número 2.215

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS.

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y EL REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA EN AVILA.

VISTO el escrito presentado el día 9 del corriente mes de agosto por la Gerencia de la Federación Abulense de Empresarios — F.A.E. —, en quien

ha delegado a estos efectos la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Hostelería, Comisión integrada de una parte por representantes de la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila, y, de la otra por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores, y al que acompañan texto del referido Convenio suscrito el pasado día 30 de julio, todo ello a los fines previstos en el artículo 90, dos y tres de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial acuerda: PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación - I.M.A.C. — para su depósito.

TERCERO.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, nueve de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

P. D. Según el Art 2 del R.D. 3316/81 de 29 de diciembre (B.O.E. del 20-1-82).

El Secretario General, Enrique Rodríguez Bermejo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE HOSTELERIA, DE LA PROVINCIA DE AVILA.

ART. 1.º— AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores con centro de trabajo establecido, o que se establezcan en el futuro, en Avila y su provincia, salvo que tengan aquellas Convenio propio.

ART. 2.º— AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

Las cláusulas de este Convenio serán de aplicación en las empresas de cuya actividad se hace referencia en la vigente Ordenanza Laboral para la industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974 y, de modo concreto, en el Art 2.º de la misma; asimismo será de aplicación a las empresas de la citada actividad respecto a las que, por el Organismo competente, se declare su inclusión en el ámbito funcional de la citada Ordenanza.

ART. 3.º— VIGENCIA Y DURACION.

Con independencia de la fecha de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y se aplicará hasta el día 31 de enero de 1983 a excepción de las tablas salariales que tendrán efectos retroactivos a 1.º de mayo de 1982.

Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año en tanto que, por cualquiera de las partes, no sea denunciado con tres meses de antelación, al menos, respecto a su término o al de cualquiera de las prórrogas.

ART. 4.º— RESPETO A CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas y de otra índole establecidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, o situaciones actuales, implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

ART.— 5.º— CONTRATACION DEL PERSONAL.

A).— Clasificación del personal por razón de su permanencia:

— Serán fijos los trabajadores que sean contratados para trabajos que constituyan la actividad normal de la empresa. No podrán formalizarse contratos temporales sin dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas al respecto por la normativa vigente.

B).— Todo trabajador o trabajadora tendrá posibilidad de ascender al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa. Si por cualquier circunstancia quedara alguna vacante o hubiera de aumentarse la plantilla siempre tendrá derecho a cubrirla uno de la misma empresa por antigüedad o examen. En las pruebas de exámenes y oposiciones para ascenso de categoría estarán siempre presentes como miembros del tribunal los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa o los representantes elegidos por los trabajadores para este fin.

C).— La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de superior categoría por un período no superior de dos meses seguidos o cuatro alternos durante un año, percibiendo en dicho período la retribución correspondiente a dicha superior categoría. Superando dicho plazo el trabajador consolidará la nueva categoría.

D).— La empresa tendrá la obligación de entregar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa la relación de personal con sus categorías

correspondientes, así como exponer esta relación en los tabloncillos de anuncios.

E).— Ceses voluntarios: El trabajador podrá desistir por decisión propia de la relación laboral en cualquier momento, sin más requisito que el previo aviso escrito con quince días de antelación.

#### ART. 6.º—SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores afectados por este Convenio, con una antigüedad en la empresa de dos años de servicio mantendrá su derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias durante el tiempo que preste el Servicio Militar Obligatorio, siendo computable el mismo a estos efectos. El mantenimiento del derecho anteriormente citado se producirá a condición de que los afectados se reincorporen a la empresa y permanezcan en ella al menos un año.

#### ART. 7.º—LICENCIAS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas, según salario real, siempre que se justifiquen suficientemente:

— En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos y nietos, dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia será de cuatro días.

— Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Las trabajadoras tendrán derecho a tres días en caso de alumbramiento de hija soltera.

— Un día natural para traslado de domicilio.

— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos; en caso de desplazamiento un día más.

— Quince días naturales en caso de matrimonio.

— Por concurrencia a exámenes el tiempo indispensable para su realización, quedando obligado el trabajador a justificar su asistencia a los mismos. En caso de examen para el Permiso de Conducir tendrá derecho a asistir a tres convocatorias.

#### ART. 8.º—MANUTENCION.

La obligación de proporcionar la manutención a los trabajadores, que determina la Ordenanza vigente, podrá sustituirse siempre que así lo soliciten éstos, mediante la entrega mensual de 750 pesetas.

Igualmente podrá sustituirse por la entrega mensual de 3.000 pesetas al trabajador, si el empresario así lo dispone.

#### ART. 9.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, equivalentes a una mensualidad de salario base más antigüedad, que se devengarán los días 1 de julio y 20 de diciembre.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se comportará como mes completo.

Las empresas de actividad permanente que cierren por temporada abonarán a sus trabajadores las pagas extraordinarias completas.

#### ART. 10.º—ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

#### ART. 11.º—SERVICIOS EXTRAS.

Las Centrales Sindicales y Asociación Empresarial firmantes de este Convenio, en colaboración o independientemente, o bajo los auspicios de algún Organismo Oficial, tratarán de impulsar la formación de un cuerpo de profesionales auténticos, que se ocupen de la presentación de estos servicios tendiendo a la creación de un centro de formación.

#### ART. 12.º—VACACIONES.

El período de vacaciones anual retribuido; no sustituible por compensación económica, no será inferior a treinta días naturales ininterrumpidos, que deberán disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutarán de un mínimo de días de vacaciones proporcional a su antigüedad en aquella.

Las vacaciones serán abonadas en función del salario base.

Se pactará obligatoriamente en el último mes de año o en el primer mes de funcionamiento en la empresa de temporada, entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, en los términos expuestos anteriormente, los períodos de disfrute de vacaciones del personal, respetando, en todo caso, que los trabajadores con hijos en edad escolar tengan preferencia a que las suyas coincidan con las vacaciones escolares. No se disfrutarán vacaciones en el período estacional de mayor producción.

Las trabajadoras en estado de gesta-

ción podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad.

Si existiera desacuerdo entre las partes, se recurrirá a la jurisdicción competente.

#### ART. 13.º—ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio que reúnan las condiciones exigidas para ser beneficiarios de Incapacidad Laboral Transitoria, en el período en que se encuentren en dicha situación se les completarán las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Accidentes de Trabajo, hasta el cien por cien del salario que les corresponda, según las tablas del presente Convenio, a partir del día de la baja, tanto si es sustituto como si no lo es, y durante doce meses como máximo.

#### ART. 14.º—TRABAJADORES EN FORMACION.

El contrato de trabajo para la formación se regirá a todos los efectos por la normativa vigente al respecto.

#### ART. 15.º—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral para los trabajadores comprendidos en este Convenio, será de 43 horas semanales en jornada partida, y de 42 en jornada continuada.

En ningún caso se podrá realizar más de ocho horas de trabajo; en todo caso, mediará, entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente un descanso de doce horas.

No se admitirá el fraccionamiento de la jornada en más de dos partes en un período de doce horas.

En la jornada de trabajo de carácter partido, el turno tendrá como máximo cinco horas y como mínimo tres.

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25 % sobre el salario base.

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido.

#### ART. 16.º—REMUNERACIONES.

La retribución del personal afectado por este Convenio será la que se establece en la tabla salarial anexa al mismo, para cada categoría profesional, quedando recogido en aquella el importe de los salarios anuales para

un total de mil novecientas horas en jornada continua y mil novecientas cincuenta en jornada partida.

Se procurará en el futuro una mayor igualdad en lo referente a los pluses pactados y su dedicación a otros conceptos.

En lo que concierne a los correspondientes aumentos por años de servicio o antigüedad, se dará estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Todos los salarios bases especificados en la citada tabla salarial deberán ser incrementados en un 3 % a partir del 1 de enero de 1983.

ART. 17.º—COMISION MIXTA

Como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio, que ha sido elaborado por la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila y, de otro, por los representantes de la Central Sindical U.G.T. así como para lo concerniente al desarrollo de las relaciones laborales del sector, se establece una Comisión mixta que tendrá su domicilio en el que lo sea de la Asociación Empresarial antes citada y en el de la Central Sindical firmante.

Dicha Comisión Mixta podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores libremente designados por las partes.

Estará integrada, de un lado por: —Don Marino Sánchez Sánchez, don José Manuel Villacastín Blázquez y don Antonio Oviedo Resina, todos ellos pertenecientes a la Central Sindical U.G.T. Y de otro, por el presidente, vicepresidente y secretario de la Asociación de Empresarios de Hostelería de la provincia de Avila.

Son funciones de la Comisión Mixta:

- 1.— Interpretación del Convenio.
- 2.— Conciliación en aquellos problemas o cuestiones derivadas del mismo.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para ambas partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse ante la jurisdicción y administración laboral.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reunión con un plazo de antelación de 15 días.

DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES

ART. 18.º—DERECHOS SINDICALES DE LOS COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

a) CONVENIOS COLECTIVOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS: Corres-

CATEGORIAS PROFESIONALES	ESTABLECIMIENTOS 1ª CATEGORIA		ESTABLECIMIENTOS 2ª CATEGORIA		ESTABLECIMIENTOS 3ª CATEGORIA		ESTABLECIMIENTOS 4ª CATEGORIA		REMUNERACION TOTAL ANUAL 1.900 h. en jornada continua 1.950 h. en jornada partida			
	Salario base	Plus desp.	Salario base	Plus desp.	Salario base	Plus desp.	Salario base	Plus desp.	ESTABLE. 1ª CATEG.	ESTABLE. 2ª CATEG.	ESTABLE. 3ª CATEG.	ESTABLE. 4ª CATEG.
Jefe de Recepción	31.000	2.000	30.600	1.500	32.100	1.000	30.500	1.000	462.000	449.400	441.000	421.400
Recepcionistas	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	29.847	1.000	447.398	439.152	431.858	420.574
Ayudante Recepción	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	29.847	1.000	447.398	439.152	431.858	422.562
Contable	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	29.847	1.000	447.398	439.152	431.858	422.562
Cajero	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	29.847	1.000	447.398	439.152	431.858	422.562
Oficial Contable	30.258	2.000	30.198	1.500	31.698	1.000	30.144	1.000	451.612	443.772	436.016	418.670
Conserje de Día	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	416.122	408.800
Conserje de Noche	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	416.122	408.800
Vigilante de Noche	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	416.122	408.800
Ordenanza de Casino	31.000	2.000	30.600	1.500	32.100	1.000	30.500	1.000	462.000	449.400	441.000	421.400
Gobernanta	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	413.000	407.400
Camarera de Pisos	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	413.000	407.400
Encargada de Jencería	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	413.000	407.400
Encargada Lavandería	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.723	1.000	447.398	432.240	413.000	407.400
Lencera-Lavandera	31.000	2.000	30.600	1.500	32.100	1.000	30.500	1.000	462.000	449.400	441.000	422.562
Jefe de Conserje	30.261	2.000	30.435	1.500	31.935	1.000	30.426	1.000	455.854	447.090	439.964	421.400
Segundo Jefe Conserje	30.000	2.000	29.944	1.500	31.444	1.000	29.327	1.000	446.000	440.216	434.578	414.400
Camarero	29.881	2.000	29.881	1.500	30.381	1.000	29.327	1.000	446.000	431.760	424.578	414.400
Camarero 2ª	29.881	2.000	29.881	1.500	30.381	1.000	29.327	1.000	446.000	431.760	424.578	414.400
Ayudante Camarero	31.000	2.000	30.600	1.500	32.100	1.000	30.500	1.000	462.000	449.400	441.000	421.400
Jefe de Cocina	30.000	2.000	30.000	1.500	31.500	1.000	29.780	1.000	448.000	441.000	430.920	420.000
Segundo Jefe Cocina	30.000	2.000	30.000	1.500	31.500	1.000	29.780	1.000	448.000	441.000	430.920	420.000
Cocinero	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	29.327	1.000	447.398	439.152	431.858	417.536
Ayudante Cocina	28.500	2.000	28.500	1.500	30.000	1.000	28.500	1.000	427.000	420.000	413.000	407.400
Pluche Mayor 18 años	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.500	1.000	449.400	442.240	413.000	407.400
Fregador-Fregadora	30.100	2.000	30.095	1.500	31.595	1.000	28.500	1.000	449.400	442.240	413.000	407.400
Encargado Almacén	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.500	1.000	447.398	442.240	413.000	407.400
Micro de Almacén	29.957	2.000	29.868	1.500	30.368	1.000	28.500	1.000	447.398	442.240	413.000	407.400
Bodeguero	30.561	2.000	30.494	1.500	31.994	1.000	30.426	1.000	455.854	447.916	439.964	436.058
Encargado Monstrador 1ª	29.954	2.000	29.954	1.500	31.454	1.000	29.950	1.000	448.000	440.300	433.300	416.802
Encargado Monstrador 2ª	29.954	2.000	29.954	1.500	31.454	1.000	29.950	1.000	448.000	440.300	433.300	416.802
Dependiente 1ª	29.954	2.000	29.954	1.500	31.454	1.000	29.950	1.000	448.000	440.300	433.300	416.802
Dependiente 2ª	29.954	2.000	29.954	1.500	31.454	1.000	29.950	1.000	448.000	440.300	433.300	416.802

Los trabajadores menores de 18 años, percibirán el salario mínimo interprofesional correspondiente a su edad incrementado en 750 pesetas mensuales.

ponderarán exclusivamente a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, las facultades de intervención en Convenios Colectivos y conflictos Colectivos en el ámbito de la empresa.

b) **FORMACION PROFESIONAL:** El Comité de Empresa tendrá participación en la planificación de la Formación Profesional que se organice por parte de la Dirección.

c) **SANCIONES Y DESPIDOS:** Cualquier sanción derivada de falta muy grave o en despido de un trabajador, tendrá que ser comunicado por escrito, a la vez que al interesado, al Comité de Empresa o Delegado de Personal, sin perjuicio de su plena eficacia.

d) **SEGURIDAD E HIGIENE:** Los Comités de Empresa y Delegados de Personal supervisarán la observancia de las medidas de protección en materia de Seguridad e Higiene en la empresa.

e) **CONTRATO DE TRABAJO:** Los Comités de Empresa o Delegados de Personal controlarán que la contratación se haga de acuerdo con las normas establecidas por la Ley y por este Convenio.

f) **CLASIFICACION DE PERSONAL:** El Comité de Empresa o Delegado de Personal tendrá intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional o por nueva clasificación del personal, resolviéndose en primera instancia con la Dirección, que se elevarán a la Jurisdicción Laboral en caso de desacuerdo.

g) **SISTEMA DE DISTRIBUCION DEL TRABAJO:** El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán participación e intervención en la clasificación de cuadros de horarios, turnos de vacaciones, información mensual escrita sobre la realización de horas extraordinarias y participación de la confección de plantillas ideales.

#### ART. 19.º—GARANTIAS SINDICALES.

Dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Desde 6 hasta 100 trabajadores, quince horas.

De 101 a 250 trabajadores, veinte horas.

De 251 en adelante, cuarenta horas. Quedar excluidas del cómputo de las horas sindicales el tiempo de reunión a instancia de la empresa, y el

tiempo invertido en negociación colectiva.

El tiempo sindical podrá ser acumulado al colectivo del Comité de Empresa previa comunicación a la empresa.

**LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS:** En las empresas o centros de trabajo siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, dispondrán de uno o varios tablones de anuncios en espacios visibles para fijar comunicaciones o informaciones del contenido sindical o de interés laboral.

#### ART. 20.º—ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en Asamblea. Esta podrá ser convocada por los Delegados de Personal o Comité de Empresa o por un número no inferior al 33 % de la plantilla. La comunicación al empresario, con 48 horas de antelación, será requisito suficiente para la celebración de la Asamblea. El lugar de reunión será el centro de trabajo, facilitándose por el empresario un local adecuado para el normal desarrollo de la Asamblea. El Comité de Empresa o Delegados de Personal acordará con el empresario las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad de la empresa.

#### ART. 21.º—SUBSIDIO DE DEFUNCION.

Caso de fallecimiento del trabajador se abonará por la empresa una mensualidad del sueldo real del operario fallecido a su cónyuge y en su defecto a los hijos que convivan con el padre.

#### ART. 22.º—LEGISLACION APLICABLE.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

El presente Convenio ha sido pactado, de un lado, por la Asociación de Empresarios de Hostelería y, de otro por la Central Sindical U.G.T.

Las cuatro categorías a que se refie-

ren las tablas salariales son las correspondientes a los siguientes establecimientos:

1.ª CATEGORIA: Hoteles de cuatro y tres estrellas, Restaurantes de cuatro y tres tenedores y Cafés y Bares de 1.ª Categoría.

2.ª CATEGORIA: Hoteles de dos estrellas, Restaurantes de dos tenedores y Cafés y Bares de 2.ª Categoría.

3.ª CATEGORIA: Resto de establecimientos radicados en Avila capital.

4.ª CATEGORIA: Resto de establecimientos que no figuren en las mencionadas 1.ª y 2.ª Categorías radicadas en la provincia, con exclusión de los de la capital. El plus de desplazamientos que consta en las tablas tiene carácter de indemnización o suplido a tenor del Artículo 3.º del Decreto 2.380/1973 de 17 de agosto y se abonará por día efectivamente trabajado.

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

#### EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 336/82 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Avila a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. D. José Oscar Soto Loureiro en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Entidad de Financiación FINAMERSA representada por el Procurador don José A. García Cruces y dirigido por el letrado don Cipriano Sainz Lique y de la otra como demandados don Vicente Domínguez Gamo y doña María Sol Fernández Sánchez por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad. **FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Vicente Domínguez Gamo y doña María Sol Fernández Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 243.930 pesetas de principal y 1.422 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando

a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el B.O. de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo José Oscar Loureiro.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *Ilegibles.*

—2.204

### Juzgado de 1.ª Instancia número dos de Zaragoza

#### EDICTO

*Don Fernando Martínez Sapiña, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad.*

POR EL PRESENTE HAGO SABER:

Que el día 29 de octubre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en la Audiencia de este juzgado, la venta en pública y tercera subasta de la finca siguiente que se describirá hipotecada en garantía de un crédito que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado con el número 1.419 de 1980 a instancia del Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra ADRIA Industrias Cárnicas, S.A.

TERRENO al sitio de Las Eras de la Fuente del Bolo, término de Las Navas del Marqués (Avila) de caber 3.328,58 metros cuadrados. Esta finca está dedicada a fábrica de productos cárnicos. Inscrito al tomo 486, libro 53 de Las Navas del Marqués, folio 13 vuelto, finca 4.270. Se valoró en Cincuenta y un millones trescientas ochenta y ocho mil pesetas (51.388.000 ptas.)

A estos efectos se hace constar: Que la subasta se efectúa sin sujeción a tipo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán

admitidos. Que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si las hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a 30 de julio de 1982.

Firmas, *ilegibles.*

—2.202

### Ayuntamiento de Guisando

#### EDICTO

Aprobadas inicialmente por este Ayuntamiento las Normas Subsidiarias del Planeamiento para este término Municipal, se exponen al público por espacio de UN MES, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los planos y documentos que integran las mismas, así como el acuerdo de aprobación.

Durante dicho plazo que empezará a contar desde el siguiente día hábil, al en que aparezca este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo deducirse durante el mismo período las alegaciones pertinentes.

Queda suspendida la concesión de licencias en base al artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Guisando, a 9 de agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*

—2.209

### Ayuntamiento de Navalosa

#### SUBASTA DE MADERAS

Cumplidos los trámites reglamentarios se anuncia la enajenación mediante subasta, de los aprovechamientos de maderas autorizados en el monte de U.P. número 45 del catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, que a continuación se detallan:

PRIMERA SUBASTA: Lote 1.º/1981,

localizado en el Cuartel A, Tramos III y IV, Rodales 11 y 8, de 158 pies, especie P. pr., volumen de 206 m.c. a razón de 1.200 pesetas metro cúbico.

Valor de Tasación: Doscientas cuarenta y siete mil doscientas (247.200) pesetas.

Valor índice: Trescientas nueve mil (309.000) pesetas.

Fianza provisional: 3%: Siete mil cuatrocientas dieciséis pesetas.

Hora de la subasta: LAS TRECE.

SEGUNDA SUBASTA: Lote 1.º/1982, localizado en el Tramo I, Rodal 2, de 328 pies, especie P. pr., volumen de 205 metros cúbicos, a razón de 1.200 pesetas m.c.

Valor de Tasación: Doscientas cuarenta y seis mil (246.000) pesetas.

Valor índice: Trescientas siete mil quinientas (307.500) pts.

Fianza provisional: 3% sobre precio tasación: siete mil trescientas ochenta.

Hora de la Subasta: LAS TRECE, QUINCE.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde pueden examinarse todos los días laborables durante la hora de oficina.

GARANTIAS: La provisional del tres por ciento sobre el precio de tasación. La definitiva se elevará al seis por ciento del precio de la adjudicación.

BASTANTEO DE PODERES: Deberá presentarse con referencia expresa a esta subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN: El que se inserta al final de este anuncio.

PRESENTACION DE PLICAS: Las plicas se presentarán inexcusablemente bajo pliego cerrado en la Secretaría Municipal, desde las nueve a catorce horas de todos los días laborables siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del licitador, estar en posesión del Documento de Calificación Empresarial (CDE), carta de pago de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no estar afectado por las incapacidades o incompatibilidades previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

APERTURA DE PLICAS: En la Casa Consistorial el primer día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

DERECHOS DE TANTEO: La Corporación se reserva el derecho de tanteo con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

MODALIDAD DEL APROVECHAMIENTO: A riesgo y ventura.

FORMA DE ENTREGA: En pie.

TANTO POR CIENTO DE CORTEZA SOBRE EL VOLUMEN EXPRESADO: 31 por ciento.

EPOCA DE CORTA: La de la paralización de la savia.

PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 1982.

VIAS DE SACAR: Todas las del Monte sin ninguna limitación.

INGRESOS EN EL FONDO DE MEJORAS: 15% del Valor de la Adjudicación.

GASTOS A CARGO DEL REMATANTE: Ocho mil doscientas cuarenta pesetas señaladas por la Jefatura Provincial del ICONA, para el lote 1.º/1981 y ocho mil doscientas para el lote 1.º/1982, y además la totalidad de los Presupuestos de Indemnizaciones, publicación de anuncios, escrituras, reintegros, pólizas de MUNPAL, suplidos del Ayuntamiento en operaciones de Monte, impuestos de carácter Estatal y Provincial, y los demás que siendo legítimos, tengan relación con el expediente de subastas, desde su iniciación hasta la formalización inclusiva del Contrato.

PAGOS: En la forma prevista en la Condición 6.ª de las Económico-administrativas.

SEGUNDA SUBASTA: De quedar desiertas las citadas subastas o alguna de ellas, se celebrará otra segunda al siguiente día hábil después de transcurridos cinco también hábiles contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la celebración de la primera subasta, a la misma hora y con sujeción a los mismos tipos y condiciones.

En Navalosa a 3 de agosto de 1982.

El alcalde, *Eugenio Pato Corral*.

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., de..... años, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., n.º....., provisto de D.N.I. n.º....., expedido en..... con fecha....., enterado del anuncio de subastas que publica el Boletín Oficial de la Provincia n.º..... correspondiente al día....., relativo a la enajenación de..... pinos, especie P. P. pr. con volumen de..... metros cúbicos en pie, del lote..... del monte de U.P. número 45 del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, se comprometo a realizar el aprovechamiento con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones técnico-facultativas y económico-Administrativas de los Pliegos, que declara conocer y las reseñadas en el anuncio de esta licitación por la cantidad de..... pesetas (en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente)

—2.211

#### Ayuntamiento de Salvadiós

##### EDICTO

Don Francisco Várez Bernal, ha solicitado licencia Municipal para la instalación y ejercicio de la actividad de Matadero Industrial con fábrica, en un terreno de su propiedad, sita en el Camino de Duruelo, finca 447 del Plano General de Concentración parcelaria de la Zona de Salvadiós de 5.600 m<sup>2</sup>, distante del casco urbano, unos 800 metros.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salvadiós, a 3 de Agosto de 1982.

El alcalde, *Raimundo Hernando*.

—2.213

#### Ayuntamiento de Cantiveros

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, el Proyecto de contrato de préstamo a concertar entre este Ayuntamiento y el Patrono para la Mejora de la Vivienda Rural, del Gobierno Civil de esta Provincia de Avila, por un importe de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, con destino a financiar en parte el Presupuesto de Inversiones, se expone al público por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones de los interesados legítimos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las condiciones esenciales del préstamo son las siguientes.

Amortización: 15 años, a contar del año 1982, con anualidades de vencimiento de 50.000 Ptas.

Importe del principal: 750.000 Ptas.

Intereses: Cinco por ciento anual, por capital pendiente de reembolso en cada semestralidad.

Garantías: Las generales del Presupuesto de Ingresos.

Cantiveros, 9 de agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*.

—2.217

#### Ayuntamiento de Cisla

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, el Proyecto de contrato de préstamo a concertar entre este Ayuntamiento y el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, del Gobierno Civil de esta Provincia de Avila, por un importe de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, con destino a financiera en parte el Presupuesto de Inversiones, se expone al público por el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones de los interesados legítimos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las condiciones esenciales del préstamo son las siguientes.

Amortización: 15 años, a contar del año 1982, con anualidades de vencimiento de 50.000 Ptas.

Importe del principal: 750.000 Ptas.

Intereses: Cinco por ciento anual, por capital pendiente de reembolso en cada semestralidad.

Garantías: Las generales del Presupuesto de Ingresos.

Cisla, 9 de Agosto de 1982.

El alcalde, *Ignacio Rodríguez*

—2.218

#### Ayuntamiento de Navalunga

##### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de QUINCE DIAS HABLES a partir del día siguiente hábil al en que sea publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia de Avila, queda expuesto al público y a efectos del Art. 170-2 del Real Decreto 3250/1976, expediente comprensivo de la aprobación del Proyecto de contrato a formular por este Ayuntamiento con el BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, y cuyos datos principales son los siguientes:

Cuantía del préstamo a concertar, 17.200.089 pesetas.

Interés, 11 %.

Gastos de comisión y otros, 0,40%.

Plazo de amortización, 13 años mas uno de Carencia.

Importe de la anualidad completa, 2.599.680,03 pesetas.

Garantía del préstamo: Contribución Territorial Urbana.

Finalidad del préstamo: Financiación de la Aportación de este Ayuntamiento en las Obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios confectionado por la Diputación Provin-

cial de Avila para 1982, y que son las siguientes:

Captación de Aguas de la Garganta de Majaelpino y su conducción al depósito regulador del abastecimiento (1.ª y 2.ª Fase), y colector general de saneamiento.

El acuerdo de aprobación de dicho proyecto de contrato fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria del día 30 de Julio próximo pasado, con el voto favorable de los SEIS miembros de los Once que componen esta Corporación, y que asistieron a la misma.

Asimismo se acordó autorizar al señor alcalde, don Francisco Rueda García, para que pueda escriturar autorización de este Ayuntamiento y a favor del Banco de Crédito Local de España, para cobros en la Administración Central (Órgano Central o Periférico), Autonomía ó Provincial.

Navaluenga, a 9 de Agosto de 1982.

El alcalde, *Francisco Rueda*

—2.219

**Ayuntamiento de Solosancho**  
**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, el expediente de modificaciones de crédito N.º 2/1982, que afecta al vigente presupuesto Municipal Ordinario, estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14-1 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Solosancho, 9 de agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*

—2.222

**Ayuntamiento de Villatoro**

**ANUNCIO**

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número uno que afecta al vigente presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1982.

Las reclamaciones se formularán

con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Villatoro, a 9 de Agosto de 1982  
El presidente, *ilegible*.

—2.223

**Ayuntamiento de Arenas de San Pedro**

**EDICTO**

Doña Aurora Vega Rubio, solicita autorización para instalar un establecimiento de venta menor de verduras y frutos secos, en la C/ Mártires de la Villa, n.º 6, de esta Ciudad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de S. Pedro, a 9 de agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*. —2.224

**Ayuntamiento de Arenas de San Pedro**

**EDICTO**

Doña Carmen Martín de la Fuente, solicita autorización para instalar un establecimiento de venta de ropa confeccionada y telas, en la C/ Juan Torres n.º 5 de esta Ciudad de Arenas de San Pedro.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 9 de agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*.

—2.225

**Ayuntamiento de Villanueva del Campillo**

**ANUNCIO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18

de la Ley 40/81, de 26 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición y ordenación del tributo: Tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición del Tributo citado, como contra el de aprobación de su ordenanza reguladora, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Villanueva del Campillo, a nueve de agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*. —2.226

**Ayuntamiento de Adanero**

**ANUNCIO**

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 6 de Agosto del actual, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila; cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 2.414.482 pts.

Finalidad: Aportación al Plan Provincial 1982. Obra: Mejora del alumbrado público en ésta.

Plazo de amortización: 5 años.

Tipo de interés: 15 por ciento anual.

Anualidad: 708.640 pesetas.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Impuestos indirectos.

El acuerdo adoptado con el quorum que fija el número 2 del artículo del Real-Decreto-Ley 3/81, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de admisión y exposición a efectos de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el B.O. de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Adanero, 10 de Agosto de 1982.

El alcalde, *ilegible*. —2.242